

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 30 de diciembre de 2005

EXTRAORDINARIO N.º 10

<u>SUMARIO</u>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- **18**.- Aprobación de la creación del nuevo modelo 021, para la a autoliquidación de las prestaciones de servicios y entregas de bienes inmuebles (construcciones, ejecuciones inmobiliarias y primera transmisión de bienes inmuebles) sujetas y no exentas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).
 - 19.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 94.2 de la Ordenanza Fiscal General.
- **20**.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la prestación de servicio de Mercado.
- **21**.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).
- **22**.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la Expedición de determinados Documentos Administrativos.

– INFORMACION — SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) -Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h. **BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 **FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 **POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 **BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 INTERNET: http://www.ceuta.info

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

18.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Emilio Carreira Ruiz, por su Resolución de fecha 16 de diciembre de 2005, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Decreto de fecha 21 de mayo de 2001 por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta se acordó limitar el ámbito de aplicación del modelo 001, mediante la implantación de dos nuevos modelos tributarios el 011 (para los supuestos de primera transmisión inmobiliaria) y el 021 (para los supuestos de contrataciones con administraciones públicas).

SEGUNDO: Por su parte, mediante decreto de fecha 26 de diciembre de 2001, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se acordó adaptar el modelo 021 a la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, creándose para ello el nuevo modelo 021 en euros.

TERCERO: El devenir del modelo 021 del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar el mismo en el sentido de añadirle determinados campos que faciliten el suministro y tratamiento de la información con trascendencia tributaria.

Con dicha adaptación se facilitará, entre otros, el control y las labores de comprobación del Servicio de Gestión del Tributo. En este sentido se entiende oportuno aprobar un nuevo modelo 021 al que habría que añadirle nuevos campos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 49.5 Ordenanza fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta que dice textualmente que « Podrá exigirse que las declaraciones tributarias se formulen en modelos normalizados, cuya aprobación corresponda al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, salvo que en la normativa de cada tributo se disponga otra cosa».

-Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación que establece literalmente que: « Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones para los sujetos pasivos establecidas en la presente Ordenanza, son los que, como anexo número 2 de la misma, se acompañan, quedando facultada la Consejería de Economía y Hacienda para las adaptaciones, adiciones y modificaciones que respecto de los indicados modelos estime precisas, en orden a una más eficaz gestión del Tributo».

PARTE DISPOSITIVA

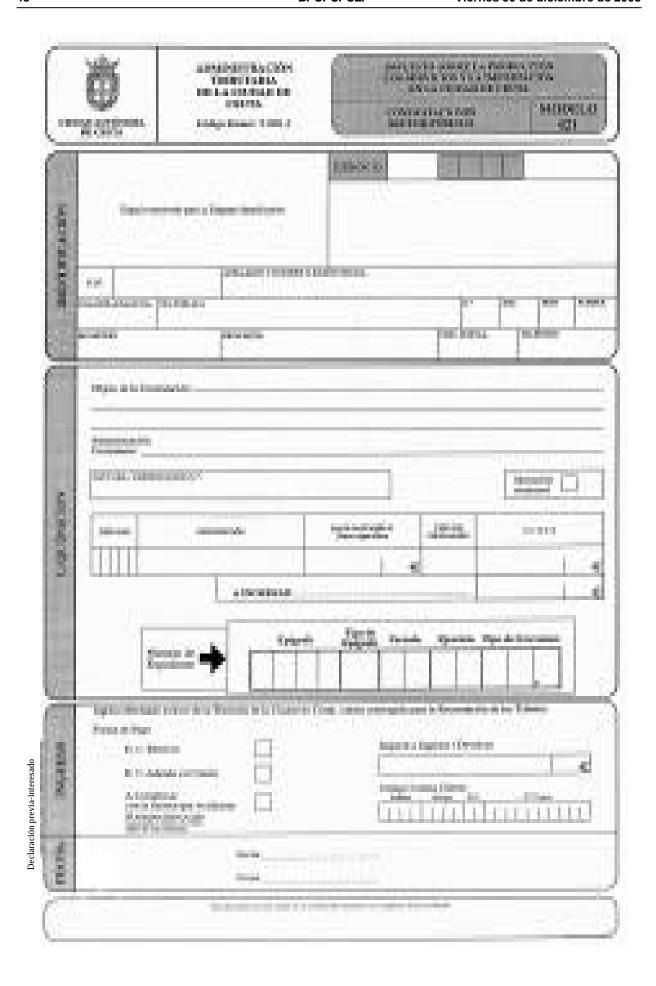
Por lo que de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos esgrimidos, se estima preciso, en orden a una más eficaz gestión del Tributo, aprobar, para la autoliquidación de las prestaciones de servicios y entregas de bienes inmuebles (construcción, ejecuciones inmobiliarias y primera transmisión de bienes inmuebles) sujetas y no exentas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, la creación del nuevo modelo 021, que como documento anexo se acompaña, junto con las instrucciones de cumplimentación que igualmente se adjuntan.

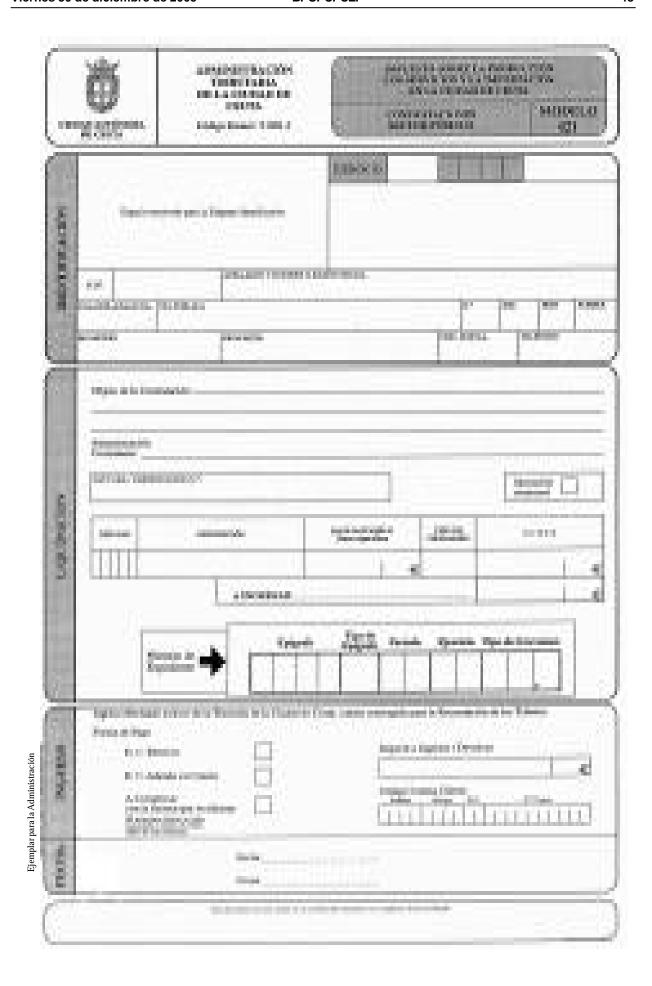
Dicho modelo, vendrán obligados a presentarlo, por cada certificación o factura que presenten al cobro, aquellos sujetos pasivos que contraten con cualquier Entidad Publica de las enumeradas en el artículo 19.Uno de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2005. Por su parte, los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva de determinación de bases imponibles que realicen contrataciones de obra pública deberán declarar mediante este modelo dichas operaciones, que en todo caso tributaran en régimen de estimación directa.

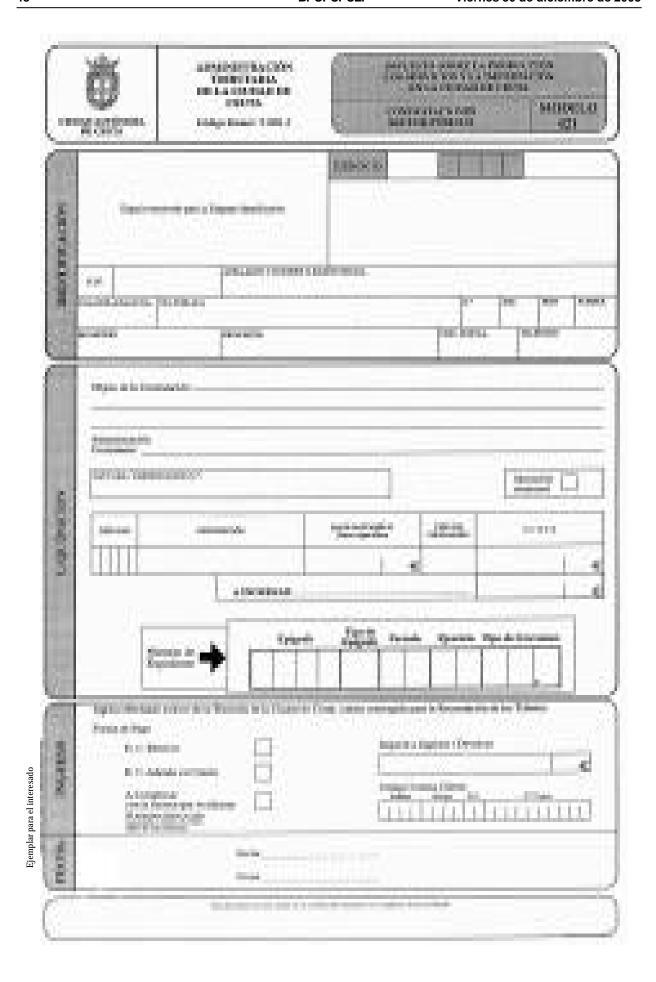
La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ciudad Autónoma de Ceuta.

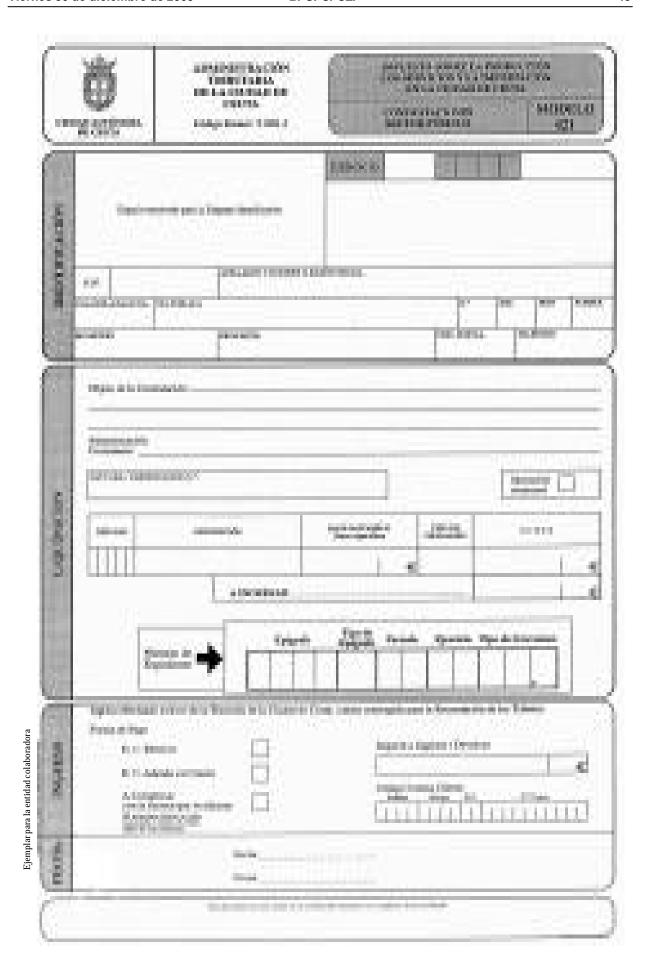
Contra la presente resolución podrá interponer RE-CURSO DE REPOSICIÓN ante el Excmo. Sr. Consejero Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente notificación según establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

En Ceuta a 27 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.











19.- El Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente la modificación del artículo 94.2 de la Ordenanza Fiscal General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro la modificación de la citada modificación que entrará en vigor con fecha 1º de enero de 2006.

«Artículo 94.2 (párrafo 1º)»

Al amparo de lo dispuesto en artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las Tasas por prestación de los servicios relativos a expedición de determinados documentos administrativos, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio, prevención y extinción de incendios y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos que transportan a personas minusválidas, los sujetos pasivos de las mismas pertenecientes a unidades familiares residentes en Ceuta y con unos ingresos brutos anuales inferiores a 8.500 E., gozarán de una bonificación del 90 por 100 de las cuotas íntegras correspondientes a dichas Tasas, entendiéndose incluidos aquellos jóvenes en situación de desempleo que constituyan una unidad familiar que cumpla con las condiciones económicas anteriormente expuestas.

La actualización de dichos ingresos se llevará a cabo anualmente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

En Ceuta a 29 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

20.- El Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre la prestación de servicio de Mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro la modificación de la citada modificación que entrará en vigor con fecha 1º de enero de 2006.

«DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA «:

Con efectos 1 de enero de 2006, la aplicación de esta Tasa y su correspondiente Ordenanza, queda suspendida hasta el día 1 de enero de 2010 salvo que por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se decida dejar sin efecto dicha suspensión, en cuyo caso la Tasa y la Ordenanza comenzarán a aplicarse el día primero del ejercicio siguiente a aquél en que se adopte el referido acuerdo de la Asamblea.

En Ceuta a 29 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

21.- Publicación relativa a la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de noviembre de 2005, concerniente a la aprobación provisional de la modificación del artículo 33 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación.

A los efectos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 4.182, de fecha 17 de enero de 2003, se inserta anuncio sobre exposición pública, por plazo de 30 días, del acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Habiendo finalizado el indicado período de exposición pública sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo, la modificación a la referida Ordenanza debe entenderse definitivamente aprobada.

En consecuencia, atendido lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través del presente se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 69 y 90 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación., y ello al amparo de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005, así como el texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe:

« Artículo 33.- Tipos impositivos.

Uno. La producción, elaboración e importación de los bienes muebles corporales tributarán según las tarifas contenidas en el anexo 1 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) Los bienes muebles corporales que se destinen a actividades de carácter docente o cultural, sin ánimo de lucro, o de índole benéfica, tributarán al tipo mínimo del 0,5 por 100
- b) Los bienes muebles corporales que se destinen a la producción de energía eléctrica tributarán al tipo del 5 por 100, salvo que sea inferior el tipo que corresponda por aplicación de las referidas tarifas, en cuyo caso se aplicará este último.

Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo del 3%, con las siguientes excepciones:

- 1. Los servicios profesionales especificados en el anexo 3 de esta Ordenanza, que tributarán al tipo del 4%, con independencia de que los mismos sean prestados por persona física o entidad jurídica.
- 2. Los arrendamientos de bienes inmuebles que tributarán al tipo del 2%.
- $\,$ 3 Los servicios de autotaxi que tributarán al tipo del 2%.
- 4. Los servicios prestados por restaurantes de un tenedor, por bares y por cafeterías que tributarán al tipo del 1%.

Tres. La construcción y primera transmisión de bienes inmuebles, así como la ejecución de obra inmobiliaria, tributarán con carácter general al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

- a) La transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributarán al tipo del 0,5 por 100.
- b) La ejecución de obras públicas contratadas con el sector público tributarán al tipo del $8\,\%$, y ello aun cuando dichos Entes se encuentren sujetos en materia de contratación

al ordenamiento jurídico privado. En aquellos casos en que el objeto de la operación sea la ejecución de edificaciones, cuyo uso final sea mayoritariamente destinado a viviendas, tributarán al 4%.

Al objeto de determinar el concepto de obra pública será de aplicación la definición que de las mismas hace el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A efectos de lo establecido en el presente apartado, constituyen el sector público, los entes enumerados en el artículo 19.Uno de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2005.

Cuatro. El consumo de energía eléctrica tributará al tipo del 1%. «

En Ceuta a 27 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

22.- El Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre la Expedición de determinados Documentos Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro la modificación de la citada modificación que entrará en vigor con fecha 1º de enero de 2006.

«Artículo 8.1 (párrafo primero)»

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

- a) Tener más de 65 años.
- b) Ser miembro de familia numerosa.
- c) Ser considerada como entidad sin fines lucrativos en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En Ceuta a 29 de diciembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 23 de septiembre de 2004, son de:

 Anuncios y publicidad: 45,

1 plana $45,00 \in$ por publicación1/2 plana $22,50 \in$ por publicación1/4 plana $11,40 \in$ por publicación1/8 plana $6,20 \in$ por publicaciónPor cada línea $0,55 \in$ por publicación

